Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00233-00
Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, provea Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a la admisión de la demanda promovida por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificada través de apoderado judicial contra **KELLY JULIANA NAVAS HERNÁNDEZ** si no fuera porque se advierte la necesidad de la inmediata remisión a los Juzgados civiles del circuito Bucaramanga - Reparto, en atención a la cuantía del proceso. **Veamos:**

El artículo 25 del C.G.P., dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los jueces civiles municipales conocerán de asuntos cuyo monto no exceda la menor cuantía, esto es el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, la norma adjetiva en comento establece que la cuantía para los *procesos contenciosos* como el presente, se asigna "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (Resaltado por el despacho) –Art. 18 y 25 ibídem-*

Luego, descendiendo al caso objeto de estudio a efectos de determinar la cuantía -*como factor determinador de competencia artículos 25 y 26 del C.G.P*.- se observa que el presente caso se trata de una demanda de **MAYOR CUANTÍA** toda vez que al realizar la liquidación de las obligaciones ejecutadas la parte demandante a la fecha de presentación de la demanda tenemos que la cuantía asciende a la suma de $177.571.595 tal y como se aprecia en la siguiente liquidación;

17.013.333	3-ene-23	30-ene-23	28	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	$482.897
17.013.333	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	$501.905
17.013.333	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	$547.692
17.013.333	1-abr-23	21-abr-23	21	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	$389.148
								$1.921.642
36.442.198	3-ene-23	30-ene-23	28	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	$1.034.355
36.442.198	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	$1.075.071
36.442.198	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	$1.173.145
36.442.198	1-abr-23	21-abr-23	21	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	$833.547
								$4.116.118
56.378.675	2-feb-23	28-feb-23	27	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	$1.603.811
56.378.675	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	$1.814.939
56.378.675	1-abr-23	21-abr-23	21	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	$1.289.556
								$4.708.306
54.071.875	2-mar-23	30-mar-23	29	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	$1.682.656
54.071.875	1-abr-23	21-abr-23	21	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	$1.236.792
								$2.919.448

Guarismo que por demás supera de manera ostensible los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($174.000.000) correspondientes al monto señalado como de menor cuantía.

En este orden de ideas, se deduce sin hesitación alguna que éste estrado judicial debe dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 20 del C. G. del P., puesto que no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal de la referencia, promovida por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificada través de apoderado judicial contra **KELLY JULIANA NAVAS HERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 2 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario